



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 2 5 7 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrita' 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y*

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que la señora Luz Marina López Murcia, representante legal de la empresa INVERSIONES LML E HIJOS S.A. – PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS, con radicado 2005ER27994 del 09 de agosto de 2005, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 63 No. 17-48, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 14138 del 06 de diciembre de 2007, informó que el día 22 de agosto de 2007, practicó visita técnica al establecimiento PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS - INVERSIONES LML E HIJOS S.A., cuya actividad principal es la prestación de servicios de lavado de vehículos y manejo de aceites usados; en consecuencia en su numeral 5 –CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

*5.1. Desde el punto de vista técnico ratificar el Concepto Técnico No. 9651 del 11/11/2005 en el sentido de otorgar permiso de vertimientos industriales, por el término de cinco (5) años, al establecimiento comercial INVERSIONES LML E HIJOS LTDA, ubicado en la Calle 63 No. 17-48 de la Localidad de Barrios Unidos, para el punto de descarga al alcantarillado público sobre la Calle 63 y cuyos vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos. Lo anterior con las siguientes obligaciones:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2579

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

5.1.1. Presentar una caracterización de sus vertimientos de manera anual, a partir de enero de 2008. El muestreo debe ser puntual tomado en la caja de inspección externa durante el mantenimiento de la planta de recirculación. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM); Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2579

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento INVERSIONES LML E HIJOS S.A. – PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS, con radicado 2005ER27994 del 09 de agosto de 2005, presentó la autoliquidación No. 12353 del 03 de agosto de 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$336.000.00 y fotocopia de la consignación al Banco de Occidente en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el Concepto Técnico No. 14138 del 06 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa INVERSIONES LML E HIJOS S.A. – PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS para el punto de descarga que da al alcantarillado público sobre la Calle 63 y cuyos vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la Calle 63 No. 17-48, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 2579

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 99



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2579

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio INVERSIONES LML E HIJOS S.A. – PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS con Nit. 900-026.635-4 para el punto de descarga que da al alcantarillado público sobre la Calle 63 y cuyos vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos, ubicado en la Calle 63 No. 17-48 , Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad., en cabeza de su representante legal, señora Luz Marina López Murcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.655.207, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 14138 del 06 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al establecimiento de comercio INVERSIONES LML E HIJOS S.A. – PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente una caracterización de vertimientos de manera anual a partir de enero de 2008. El muestreo debe ser puntual tomado en la caja de inspección externa durante el mantenimiento de la planta de recirculación. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, y tensoactivos, (SAAM); Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente. Adicionalmente debe informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimientos sobre las cuales fue otorgado este permiso.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2579

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al establecimiento de comercio INVERSIONES LML E HIJOS S.A. – PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los treinta (30) días calendario a la firmeza del presenta acto administrativo, realice las siguientes actividades:

- Registrar en la Secretaría Distrital de Ambiente, el aviso publicitario que se encuentra en la fachada en cumplimiento al Decreto Distrital 959 de 2000.
- Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001 incluyendo los siguientes aspectos:
  - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir al establecimiento de comercio INVERSIONES LML E HIJOS S.A. – PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los treinta (30) días calendario a la firmeza del presenta acto administrativo, realice las siguientes actividades:

- El responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188 de 2003, artículos 6 y 7:
  - Diligenciar y remitir a esta Secretaría el formato de inscripción para acopiadores primarios, el cual fue entregado en el momento de la visita.
  - Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2579

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Una vez realizada la capacitación en forma anual, el responsable del establecimiento deberá radicar copia de la certificación emitida ante la SDA.

- Mantener fijada en un lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimiento para la Gestión de aceites usados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por otra parte, se recuerda al responsable del establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a treinta (30) días:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se pretenda y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se Adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquél que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2579

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes).
- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificarlos previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2579**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

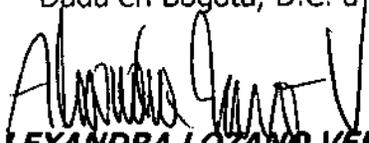
**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia a la señora Luz Marina López Murcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.655.207, en su condición de representante legal de la empresa INVERSIONES LML E HIJOS S.A. – PARQUEADEROS Y LAVADEROS OUTSTREETS, o a quien haga sus veces en la Calle 63 No. 17-48, Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
*Directora Legal Ambiental*

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín  
Exped: DM-05-05-1353  
C..T. 14138 del 06 de diciembre de 2007

